



PERSONAL LABORAL TEMPORAL

Monitor deportivo: 2 (1)

Monitor deporte social: 1 (1)

Técnico guardería: 2 (1)

Peón temporal: 3 (1)

Desempleados PREPLAN: 1 (2)

(1) A tiempo parcial

(2) A tiempo completo

De conformidad con lo establecido en el art. 171 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Navalmanzano, a 15 de diciembre de 2017.— El Alcalde, Pablo A. Torrego Otero.

19616

Ayuntamiento de Riaza

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha día 11 de octubre de 2017 aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del vallado y limpieza de terrenos y solares, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA DE LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES

Artículo 1. La Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas a las Corporaciones Locales por el artículo 25 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 8, de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y 14, 19, 319 y 325 del Decreto 22//2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 2. Esta Ordenanza tiene la naturaleza de ordenanza de construcción o de Policía Urbana y está referida a aspectos sanitarios, higiénicos y de seguridad.

Artículo 3. A los efectos de aplicación de esta Ordenanza, tendrán la consideración de solares:

1.) Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación por estar urbanizadas conforme a la legislación urbanística.

2.) Las parcelas o porciones de finca no utilizables, por su reducida extensión, no susceptible de uso.

3.) Los suelos incluidos en suelo urbano no consolidado, urbanizable y rústico, podrán quedar sometidos a la presente ordenanza en el supuesto de existencia de circunstancias de seguridad, salubridad y ornato público que lo justifiquen, apreciadas por el Ayuntamiento.

Artículo 4. Por vallado de solar se entenderá el cercado, valla o cerramiento de naturaleza no permanente, con una altura de coronación máxima de dos metros y veinte centímetros o dos metros y cincuenta centímetros, dependiendo de la ordenanza de aplicación y de espesores convenientes para asegurar su solidez y conservación en buen estado y estarán terminados con revoco.



Las fachadas o vallas laterales y posteriores, aun tratándose de medianerías se deberán tratar con la misma calidad y tratamiento que la fachada o valla principal.

La altura, características y materiales permitidos, tanto en el cerramiento como en las medianerías visibles vienen determinados por la ordenanza de cada zona prevista en las normas urbanísticas municipales, para el núcleo de Riaza y los Barrios del municipio.

En ningún caso los cerramientos y vallados se podrán rematar con elementos que puedan causar lesiones a personas o animales como son vidrios, alambres de espino o similares.

Artículo 5. La Alcaldía, o en su caso, Concejal Delegado ejercerá la inspección de las parcelas, las obras e instalaciones del término municipal, para comprobar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 6. Queda prohibido arrojar basuras, escombros, residuos sólidos y cualesquiera otros enseres en solares y espacios públicos de propiedad tanto pública como privada.

Artículo 7. Los propietarios de solares deberán mantenerlos en perfecto estado de limpieza y respetando las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y debidamente desbrozados con eliminación de capa vegetal y aquellos materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios, debiendo además velar por la recogida y eliminación de dichos restos y materiales.

Artículo 8. La Alcaldía, o en su caso, Concejal Delegado, de oficio o a instancia de cualquier persona interesada, previo informe de los servicios técnicos, dictará resolución oportuna señalando las deficiencias existentes y ordenando las medidas precisas para subsanarlas, así como plazo para la ejecución por el obligado, nunca inferior a diez días.

Transcurrido dicho plazo sin haberse ejecutado las medidas requeridas, la Alcaldía ordenará su ejecución, con imposición de multa con arreglo al procedimiento sancionador. La multa sería del 20 % del valor de las obras y trabajos necesarios. De no cumplir la ejecución en el plazo de 7 días, la obra se llevará a cabo por el ayuntamiento, con cargo al propietario, por el procedimiento subsidiario previsto en la Legislación.

Artículo 9. Cuando por razones de peligrosidad del solar sea preciso, previo informe de los servicios técnicos municipales, el vallado del mismo, la Alcaldía o en su caso, Concejal Delegado, dictará la resolución oportuna, ordenando el cerramiento y siguiendo el procedimiento que se señala en los artículos precedentes de esta Ordenanza, siendo la sanción igualmente del 20% del coste de las obras.

Artículo 10. En el cumplimiento de las órdenes de ejecución de cerramiento o vallado de solares serán responsables los propietarios, en el incumplimiento de las órdenes de ejecución por razones de salubridad, higiene y ornato, diferente al vallado, serán responsables las personas que tengan dominio útil del terreno.

Artículo 11. En lo no dispuesto por la presente Ordenanza, se está a lo dispuesto en las normas indicadas en el Artículo 1.º) y en las normas urbanísticas propias de este Ayuntamiento.

Contra el presente Acuerdo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Riaza, a 14 de diciembre de 2017.— La Alcaldesa-Presidente, Andrea Rico Berzal.